



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **191** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **01 AGO 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 383062 de fecha 11 de setiembre de 2017 en Ciento Veinte y Nueve (0129) folios, referente al Recurso Impugnativo de Apelación pródigo por doña **Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01709-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2017, y la Opinión Legal N°. 011-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA, y Opinión Legal N°. 07-2018-GRA/GG-ORAJ-, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de autos se tiene la Resolución Directoral N°. 05092-2014, de fecha 18 de diciembre de 2014, acto resolutorio mediante el cual resuelve CESAR a su solicitud, a partir del 31 de diciembre de 2014, a **doña Rina Fortunata EPINOZA VELANDO**, Sub Directora de la I.E.P. N°. 39004/Mx-P "Los Libertadores" Ayacucho Huamanga Ayacucho, dándose las gracias por los servicios prestados en bien de la educación nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N°. 03269-2016 de fecha 13 de junio de 2016, mediante el cual resuelve en el primer considerando: Dejar sin efectos en todos sus extremos, a partir del 31 de diciembre de 2014, la Resolución Directoral N°. 05092, de fecha 18 de diciembre de 2014. En el tercer considerando: Ubicar en vías de regularización en el cargo de profesora de aula a partir del 01 de junio de 2016 a la profesora en mención;



Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00809-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2017, resuelve: Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral N°. 03269 de fecha 13 de junio del 2016, emitida por la UGEL Huamanga, mediante el cual se deja sin efecto la Resolución Directoral N°. 05092, de fecha 18 de diciembre de 2014, sin el debido sustento y fundamentación Jurídica – Legal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01709-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2017, resuelve: Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°. 03269-2016 de fecha 13 de junio de 2016, emitida por la UGEL Huamanga, en consecuencia vigente la Resolución Directoral N°. 05092-2014, mediante la cual dispone el cese de **doña Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO**, reponiendo los actos a su estado anterior;

Que, de autos se advierte la Opinión Legal N° 07-2018-GRA/GG-ORAJ-DWJA., de fecha 07 de junio del 2018 y la Opinión Legal N° 11-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA., de fecha 14 de junio del 2018, las mismas que concluyen, que la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 01709-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de junio de 2017, resuelve: Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N°. 03269-2016, de fecha 13 de junio de 2016, emitida por la UGEL Huamanga, en consecuencia vigente la Resolución Directoral N°. 05092-2014, mediante la cual dispone el cese de Doña Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO, reponiendo los actos a su estado anterior; no reúne y/o cumple con los requisitos de validez previstos en los numerales 2) y 4) del artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que resulta amparable declarar fundada el Recurso de apelación interpuesto por la señora Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO, en todos sus extremos, debiendo quedar incólume la Resolución Directoral N° 03269-2016. Asimismo, se tiene por agotada la vía administrativa, en consecuencia, la administrada podrá hacer valer su derecho ante la vía que corresponda.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, señalan en su artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativo. Inc. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Inc. 3). Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. Asimismo el artículo 6, señala sobre la Motivación del acto administrativo. El Inc. 6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Exp. N° 0091-2005-PA/TC "(...) cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que existe fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. La motivación es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico administrativo. La motivación constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del Principio de Legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de Derecho, además de estar establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del Debido Procedimiento Administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444-Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que el debido procedimiento es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, reconociendo en ese sentido, que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; asimismo, que el Recurso de Apelación, es un derecho que tiene el administrado y cuyo objeto es que el Órgano Superior examine a solicitud de parte la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; asimismo, conforme lo prescribe el artículo 207° numeral 207.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, el Decreto Legislativo N°. 1272 que modifica la Ley N°. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°. 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala en su artículo 218°.- Agotamiento de la vía administrativa. En el numeral 1). Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. El numeral 2). Son actos que agotan la vía administrativa (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202° y 203° de esta Ley;

Que, de lo expuesto en los párrafos que anteceden, se verifica que Doña Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° .01709-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de junio del 2017, que resuelve: Declarar la Nulidad de Oficio, de la Resolución Directoral N°. 03269-2016, de fecha 13 de junio del 2016, emitida por la UGEL Huamanga por contravenir las normas legales y reglamentarias que constituyen causal de nulidad. Así también se advierte la Opinión Legal N° 07-2018-GRA/GG-ORAJ-DWJA., y la Opinión Legal N°11-2018-GRA/GG-ORAJ-TAA., las cuales concluyen por declarar fundada el Recurso de apelación interpuesto por la señora Rina Fortunata ESPINOZA VELANDO, por todos los fundamentos anteriormente señalados; por consiguiente, se tiene por agotada la vía



administrativa con la resolución antes mencionada, en consecuencia, la administrada podrá hacer valer su derecho ante la vía que corresponda.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GR/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01709-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 27 de junio de 2017, interpuesto por Doña Rina Fortunata Espinoza Velando, consecuentemente, incólume la Resolución Directoral N° 03269-2016, de fecha 13 de junio del 2016

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

